

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00316-00
DEMANDANTE: HECTOR HERRERA ECHEVERIA CC. 12.550.730
DEMANDADOS: JONAIRIS MARIA SEPULVEDA CERVANTES CC. 57.431.820 y
HUMBERTO CARLOS PACHECO MEJIA CC. 1.082.985.699.

Santa Marta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

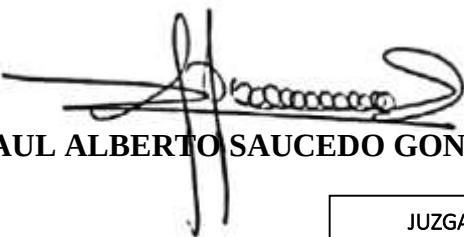
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 15 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 108 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares Ordene.

Pedro Miguel Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00546-00

Santa Marta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 establece: “*Derecho a la terminación de la ejecución.* En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución” el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, por pago total de la obligación, conforme con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas: FXR73E Marca; BAJAJ BOXER 100CC, Modelo: 2017. Líbrese oficio a la Policía Sijín Automotores de esta ciudad.

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas: FXR73E. Marca; BAJAJ BOXER 100CC, Modelo: 2017 a la apoderada judicial de la parte solicitante. Dra. MEYRA CAROLINA TERÁN HERNÁNDEZ, identificada con C.C.1.082.856.888. En tal efecto, Oficiése al Parqueadero respectivo.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta solicitud y entréguese a la parte solicitante con las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **108** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00548-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A Nit. 860.042.945-5

DEMANDADO: LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VELASQUE CC. 1.082.886.773 y ANA CECILIA VELASQUE GALVAN CC. 36.553.847

Santa Marta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VELASQUEZ y ANA CECILIA VELASQUEZ GALVAN por las siguientes sumas:

- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$14.091.740,24) por concepto de capital.
- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.208.316,37) por concepto de intereses corrientes.
- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.276.324,57) por concepto de intereses moratorios hasta el día 1° de marzo de 2019 y los que en los sucesivos se causen hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$149.415.02) por concepto de otros cargos (seguros).

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintisiete (27) de junio de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VELASQUEZ y ANA CECILIA VELASQUEZ GALVAN, se notificaron a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.036.289,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VELASQUEZ y ANA CECILIA VELASQUEZ GALVAN, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

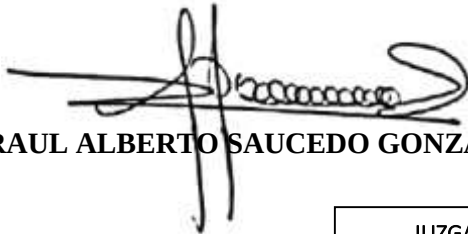
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que

debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.036.289,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022.
INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada propuso excepciones de mérito. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-01216-00

Santa Marta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la ejecutado formuló excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado de ella al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre febrero de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que por error involuntario se publicó nuevamente en estado N° 116 de fecha 7 de diciembre de 2020, auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Ordene.

Pedro Miguel Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00517.00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830.033.907-8.

DEMANDADO: RONALDO DE LA CRUZ SANTANA CC. 1.004.355.562.

Santa Marta, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se constata que se publico de manera errada en el estado N° 116 de fecha 7 de diciembre de 2020, auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y como quiera que ya dicho auto había sido publicado en estado N°113 de fecha 30 de noviembre de 2020 se dejará sin efectos el auto de calenda 4 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto, este Juzgado,

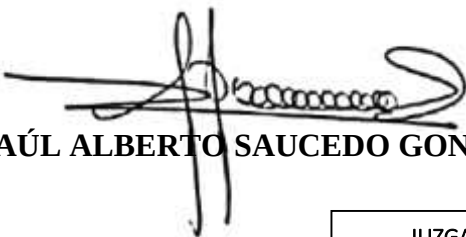
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00696.00

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. Nit. 900.768.933-8

**DEMANDADO: JAVIER COBOS VESGA CC. 96.185.551 y ROCIO DE JESUS
CORMANE POLO CC. 36.564.377**

Santa Marta, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO MUNDO MUJER, a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAVIER COBOS VESGA y ROCIO DE JESUS CORMANE POLO, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.736.197), por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de agosto de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados JAVIER COBOS VESGA y ROCIO DE JESUS CORMANE POLO, se notificaron conforme la Ley 2213 de 2022 el día 29 de septiembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$286.809,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

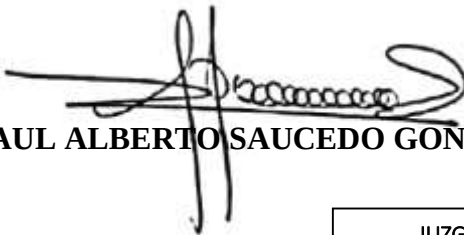
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados JAVIER COBOS VESGA y ROCIO DE JESUS CORMANE POLO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$286.809,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00831.00

DEMANDANTE: OXIMED - MEISER S.A.S. Nit. 819.004.970-9

DEMANDADO: OSWALDO ARTETA MOLINA Nit. 793.130.825

Santa Marta, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere este Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

OXIMED – MEISER S.A.S, a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OSWALDO ARTETA MOLINA, por la suma de

- OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCT (\$830.753), por concepto de capital contenido en la factura FE1171.
- UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCT (\$1.827.183), por concepto de capital contenido en la factura FE1185.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCT (\$357.057), por concepto de capital contenido en la factura FE1309.
- DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCT (\$224.995), por concepto de capital contenido en la factura FE1322.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ML (\$559.604), por concepto de capital contenido en la factura FE1641.
- por concepto de intereses moratorios por las sumas anteriores.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado OSWALDO ARTETA MOLINA, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 25 de agosto de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art. 446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$189.979,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado OSWALDO ARTETA MOLINA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$189.979,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

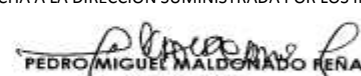
EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00268-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” Nit. 890.201.051-8

DEMANDADOS: JORGE LEONARDO OSPINO ESCAMILLA CC. 1.082.932.066 y ROSMERY ESTER PINILLA ACOSTA CC. 57.299.931

Santa Marta, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JORGE LEONARDO OSPINO ESCAMILLA y ROSMERY ESTER PINILLA ACOSTA, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.598.985,00) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 2002201937, más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiocho (28) de julio de 2022 y corregido mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados JORGE LEONARDO OSPINO ESCAMILLA y ROSMERY ESTER PINILLA ACOSTA, se notificaron conforme la Ley 2213 de 2022 el día 26 de agosto de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$379.949,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados JORGE LEONARDO OSPINO ESCAMILLA y ROSMERY ESTER PINILLA ACOSTA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so

pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$379.949,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado, así mismo se informa que al momento de librar mandamiento de pago mediante auto de calenda primero (1º) de agosto de 2022, se anotó mal el valor del capital. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00272-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
“COOBOLARQUI” Nit. 890.201.051-8**

**DEMANDADOS: ROBERTO ANGULO FLOREZ CC. 12.532.233 y SOCORRO ISABEL
CAMARGO DE ANGULO CC. 36.532.140**

Santa Marta, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase como valor del capital del mandamiento de pago TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$13.485.636).

Por otra parte, estando los demandados notificados, este Despacho profiere la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ROBERTO ANGULO FLOREZ y SOCORRO ISABEL CAMARGO DE ANGULO, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$13.485.636,00) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 2002202175 más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del primero (1º) de agosto de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados ROBERTO ANGULO FLOREZ y SOCORRO ISABEL CAMARGO DE ANGULO, se notificaron conforme la Ley 2213 de 2022 el día 26 de agosto de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$674.281,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados ROBERTO ANGULO FLOREZ y SOCORRO ISABEL CAMARGO DE ANGULO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$674.281,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de Septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el doctor JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI presenta renuncia al poder que le fue otorgado por el Fondo Nacional de Ahorro, proceso terminado.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00165-00
:DEMANDANTE: OLVERO TOVAR GNECCO
DEMANDADOS: LIGIA MARIA NAVARRO ROMERO
FONDO NACIONAL DE AHORRO

Santa Marta, Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se aceptará la renuncia al poder conferido del doctor JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI, en consecuencia, se

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que le fuera conferido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO parte demandada, al doctor JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI como apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este proveído. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de Septiembre de 2022
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al pagador del demandado Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00708-00
DEMANDANTE: JULIETA CAMACHO MAYA. CC
DEMANDADOS: MARTA DIAZ JIMENEZ. C.C.36.542.662
JUAN GUERRA DIAZ. C.C. 8.506.585
ALVARO GUERRA DIAZ C.C. 85.462.876

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se ordenará requerir al pagador de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, a efectos de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra el demandado JUAN GUERRA DIAZ, comunicado con mediante Oficio No. 761 de 23 de junio de 2021. Prevéngasele de las sanciones de ley al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra el demandado JUAN GUERRA DIAZ, comunicado con mediante Oficio No. 761 de 23 de Junio de 2021.

SEGUNDO: Se advierte de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial, las cuales pueden ser pecuniarias.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00387-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO VILLA BLANCA-PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: FREDY ALEJANDRO TIMMS URBINA
LILIANA GARCIA

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO CERRADO VILLA BLANCA** representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID ARIAS LARA** contra **FREDY ALEJANDRO TIMMS URBINA y LILIANA GARCIA** para obtener el pago por las sumas de: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS **(\$2.705.000.00)** Moneda legal por concepto de cuotas de administración ordinarias generadas desde Junio de 2019 a Julio de 2022; CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS **(\$51.998.00)** M.L. por intereses moratorios sobre la suma anterior, más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se vayan causando con sus respectivos intereses moratorios en el transcurso del proceso hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

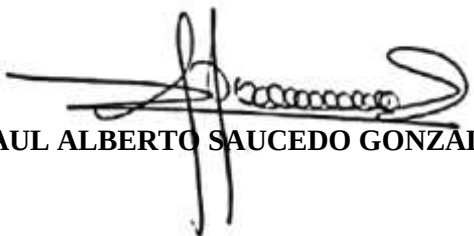
Segundo: ORDENASE a los demandados cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada, en cuanto al demandado se ordena la notificación mediante Edicto Emplazatorio, tal como fue solicitado.

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora LUCIA DEL PILAR CASTILLO VEGA como apoderada especial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ.

arb

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00389-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO PALMA REAL. P.H.
DEMANDADOS: CARMEN ROSA BARBOSA FUENTES Y OTROS.

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONDOMINIO PALMA REAL** representado legalmente por el señor CARMEN CECILIA ACOSTA RODRIGUEZ contra **CARMEN ROSA BARBOSA FUENTES, CALIXTO JAVIER FONSECA RODRIGUEZ, ERIKA PAOLA FONSECA RODRIGUEZ Y VICTOR HUGO FONSECA RODRIGUEZ**, para obtener el pago por las sumas de: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS **(\$14.349.714.00)** Moneda legal por concepto de cuotas de administración ordinarias Marzo de 2016 hasta Agosto de 2022; DIEZ MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS **(\$10.509.194.00)** M.L. por intereses moratorios sobre la suma anterior, más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se vayan causando con sus respectivos intereses moratorios en el transcurso del proceso hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE a los demandados cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora GENNY PAOLA VESGA BLANCO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

arb

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **108** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión y demás cuestiones accesorias. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA
RAD. 2022.00315.00.

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda–Ejecutiva-, interpuesta por el señor **NUMAS MALDONADO MARTÍNEZ** en contra de los señores **IVAN PEREIRA GUZMÁN Y MARY LUZ PEREIRA GUZMÁN**.

Ahora bien, encontrándose en despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, advierte el despacho que conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, el cual indica que:

***“Artículo 82. Requisitos de la demanda:** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) **4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.** (...)”.* (Negrilla fuera de texto).

Es procedente declarar la **INADMISIÓN**, a fin de que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

Vistas las pretensiones, se puede advertir que la presente causa se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el cual tiene como documento base de ejecución un contrato de arrendamiento, no obstante, se están acumulando pretensiones que, consideramos, son específicas del proceso de restitución de inmueble arrendado, no compatibles con los procesos ejecutivos por tener cada uno su trámite especial.

Adicionalmente, el promotor No declaró bajo la gravedad de juramento, cómo consiguió el correo electrónico del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En suma, el ordinal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

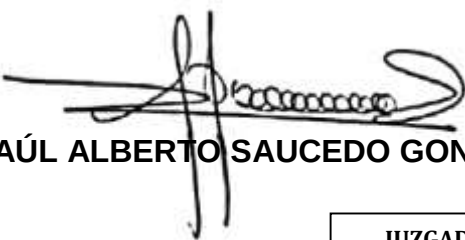
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por el señor **NUMAS MALDONADO MARTÍNEZ** en contra de los señores **IVAN PEREIRA GUZMÁN Y MARY LUZ PEREIRA GUZMÁN** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer Personería a **MÓNICA MARÍA SÁNCHEZ OSPINO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado en el libelo.

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**
SANTA MARTA **15 de Septiembre de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **108** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO